

## **INFORME N° 055-2021-MINEM-DGM-DTM/IEX**

Señor director

Asunto: **BRILLANDINO MINERALES S.A.C.**  
Solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración en  
el proyecto denominado **“Riqueza”**

Referencia: Expediente N° 3118927 del 04/02/2021  
Escrito N° 3122569 del 16/02/2021  
Escrito N° 3131688 del 23/03/2021

Con relación al asunto y revisada la información pertinente, se informa lo siguiente:

### **1. ANTECEDENTES**

- 1.1. BRILLANDINO MINERALES S.A.C., identificada con RUC N° 20603950462, mediante formulario electrónico de la extranet (Expediente N° 3118927) solicito el inicio de actividades mineras de exploración del proyecto “Riqueza”, ubicado en el distrito de Acobambilla, provincia y departamento de Huancavelica.
- 1.2. La Dirección Técnica Minera ha elaborado el Informe N° 0014-2021-MINEM-DGM-DTM/IEX del 15.02.2021, mediante el cual evalúa diversos aspectos entre ellos la identificación de pueblos indígenas u originarios del área del proyecto de exploración minera “Riqueza”.
- 1.3. Con Escrito N° 3122569 del 16.02.2021 BRILLANDINO MINERALES S.A.C., presentó información complementaria.
- 1.4. La Dirección de Gestión Minera elaboró el Informe N° 169-2021-MINEM-DGM/DGES del 23.02.2021. Y, con relación al análisis de consulta previa, se recomendó a la Dirección Técnica Minera evaluar la información técnica complementaria remitida por la administrada mediante Escrito N° 3122569 del 16.02.2021.
- 1.5. La Dirección Técnica Minera ha elaborado el Informe N° 0025-2021-MINEM-DGM-DTM/IEX del 04.03.2021 (se adjunta), mediante el cual evalúa la información complementaria presentada por la administrada.
- 1.6. La DTM, mediante Auto Directoral N° 0137-2021-MINEM-DGM/DTM/IEX del 18 de marzo de 2021, notificó a BRILLANDINO MINERALES S.A.C., las observaciones contenidas en el Informe N° 0035-2021-MINEM-DGM-DTM/PM, dentro del plazo de 20 días subsane las observaciones, bajo apercibimiento de tener por no presentada su solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración en el proyecto “RIQUEZA”.
- 1.7. BRILLANDINO MINERALES S.A.C., mediante Escrito Electrónico N° 3131688 del 23 de marzo de 2021, presentó la subsanación a las observaciones formuladas en el informe N° 0035-2021-MINEM-DGM-DTM/PM notificadas con Auto Directoral N° 0137-2021-MINEM-DGM/DTM.
- 1.8. La DTM, mediante Auto Directoral N° 0153-2021-MINEM-DGM/DTM/IEX del 05 de abril de 2021, notificó a BRILLANDINO MINERALES S.A.C., la observación contenida en el Informe N° 0048-2021-MINEM-DGM-DTM/PM, dentro del plazo de 10 días subsane la observación persistente, bajo apercibimiento de tener por no presentada su solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración en el proyecto “RIQUEZA”.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

- 1.9. BRILLANDINO MINERALES S.A.C., mediante Escrito Electrónico N° 3134814 del 06 de abril de 2021, presentó la subsanación a la observación formuladas en el Informe N° 0048-2021-MINEM-DGM-DTM/PM notificadas con Auto Directoral N° 0153-2021-MINEM-DGM/DTM.

## 2. **EVALUACIÓN**

De la evaluación de documentos presentados, se puede determinar lo siguiente:

### **REQUISITOS GENERALES:**

	<b>REQUISITOS</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
2.1	<p><b>SOLICITUD DE ACUERDO A FORMATO, consignando el número de RUC</b>                      Solicitante: BRILLANDINO MINERALES S.A.C. RUC: 20100079501</p> <p><b>Análisis.</b> -La Dirección de Gestión Minera mediante informe N° 169-2021-MINEM-DGM/DGES del 23 de febrero de 2021 concluye que la representante legal de BRILLANDINO MINERALES S.A.C, <b>se encuentra debidamente acreditada. IMPLEMENTADO.</b></p>	<b>X</b>	
2.2	<p><b>DERECHO DE TRAMITE</b></p> <p><b>Análisis:</b>                      Número de Transacción 73429903 – Banco de la Nación.                      Fecha: 04/02/2021                      Depósito por 554.50</p> <p>BRILLANDINO MINERALES S.A.C. adjunta copia del pago por S/ 554.50 correspondiente al derecho de trámite, pagado ante el Banco de la Nación <b>IMPLEMENTADO.</b></p>	<b>X</b>	

### **REQUISITOS TÉCNICOS:**

	<b>REQUISITOS</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>
a)	<p><b>TÍTULO DE LAS CONCESIONES MINERAS</b></p> <p><b>Análisis.</b> - La Dirección de Gestión Minera mediante Informe N° 169-2021-MINEM-DGM/DGES del 23 de febrero de 2021 señala que BRILLANDINO MINERALES S.A.C. es titular de los derechos mineros ANTACOCHA I y MAIHUASI dónde la empresa indica que desarrollará el proyecto denominado "Riqueza". <b>IMPLEMENTADO.</b></p>	<b>X</b>	
b)	<p><b>RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL</b></p> <p><b>Análisis.</b> - La solicitante presentó la copia de la Resolución Directoral N° 002-2021/MINEM/DGAAM del 14 de enero de 2021 en que Resuelve: <b>APROBAR</b> la Ficha Técnica Ambiental (FTA) del proyecto de exploración "Riqueza", presentada por BRILLANDINO MINERALES S.A.C. a desarrollarse en el distrito de Acobambilla, provincia y departamento de Huancavelica. <b>IMPLEMENTADO.</b></p>	<b>X</b>	



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

	REQUISITOS	SI	NO
	<p><b>ÁREA EFECTIVA Y ÁREA DE USO MINERO</b></p> <p><b>Observación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En el Informe N° 014-2021/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, en el RESUMEN DE LA FICHA TECNICA del proyecto "Riqueza", punto 3.1. c) <u>Delimitación del perímetro del área efectiva (...)</u> menciona que el área efectiva es de 281.91 ha. y el área de uso minero 4.04 ha haciendo un total de 285.95 ha.</li> </ul> <p>Sin embargo, los datos presentados por extranet son:                  Área efectiva 282.1331 ha y el área de uso minero es 4.0382 ha, haciendo un total de 286.1731 ha.</p> <p>Por tanto, la empresa debe aclarar porque las diferencias de ha, ya que las coordenadas UTM verificadas son las mismas.</p> <p><b>Titular minero absuelve lo notificado indicando:</b>                  El Área Efectiva del Proyecto consta de un área total de 286.1731 ha divididas en dos (02) áreas: (i) área de actividad minera de 282.1331 ha; y, (ii) área de uso minero de 4.0382 ha.</p> <p><b><u>Por lo tanto, se hace la corrección al error tipográfico contenido en el Resumen Ejecutivo de la Ficha Técnica del Proyecto Riqueza</u></b> y los planos respectivos. c) Delimitación del perímetro del área efectiva: Área de actividad minera: 282.1331 ha, Área de uso minero: 4.0382 ha. Área efectiva total: 286.1731 ha. En el Anexo A se adjunta el plano con las correcciones del caso, además del resumen ejecutivo del proyecto corregido y adecuado.</p> <p><b>Análisis 1.</b> - El titular minero no puede corregir los datos técnicos la Ficha Técnica (FTA) del proyecto de exploración "Riqueza" aprobado mediante Resolución Directoral N° 002-2021-/MINEM-DGAAM. Asimismo, debe cumplir lo indicado en la misma resolución de su <u>Artículo 3° DISPONER</u> que BRILLANDINO MINERALES S.A.C., se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en la Ficha Técnica Ambiental (FTA) del proyecto de exploración "Riqueza" y los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante la evaluación efectuada por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros.</p> <p>Por lo mencionado BRILLANDINO MINERALES S.A.C debe solicitar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros la rectificación del área ya sea por ajuste topográfico y/o nuevo levantamiento. <b>OBSERVACIÓN PERSISTENTE.</b></p> <p><b>Análisis 2.-</b> El titular minero menciona que, por un error involuntario en la suma total de las áreas de actividad minera y de uso minero del Proyecto "Riqueza", se ha consignado datos numéricos incorrectos, siendo los datos correctos para el Área de actividad minera: 281.91 ha y para el Área de uso minero: 4.04 ha, y que sumados hacen un Área efectiva total: 285.95 ha. c) Delimitación del perímetro del área efectiva: Área de</p>		
c)		X	



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

	REQUISITOS	SI	NO
	<p>actividad minera: 281.91 ha. Área de uso minero: 4.04 ha. Área efectiva total: 285.95 ha. Datos que se muestran en la Resolución Directoral No. 002-2021/MINEM-DGAAM aprobada el 14 de enero del 2021 por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, en donde se indica que el Área de Actividad Minera está conformada por un (1) polígono de diez (10) vértices y comprende un área total de 281.91 ha. y que el Área de uso minero está conformada por un (1) polígono de seis (6) vértices, que comprende un área de 4.04 ha, y que sumando las dos (02) áreas hacen un total de 285.95 ha. de área efectiva del proyecto. Dicho esto, se hace la corrección del error involuntario consignado en la suma total de las áreas de actividad minera y uso minero, sírvase atender la presente absolución. <b>IMPLEMENTADO.</b></p>		
d)	<p><b>PROGRAMA DE TRABAJO, SEGÚN SU CATEGORÍA</b></p> <p><b>Análisis:</b> El cronograma estimado del proyecto, tendrá una duración de 09 meses, bajo las siguientes etapas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Construcción</li> <li>• Exploración</li> <li>• Cierre y</li> <li>• Postcierre</li> </ul> <p><b>IMPLEMENTADO.</b></p>	X	
e)	<p><b>ACREDITACIÓN DE LA TITULARIDAD O AUTORIZACIÓN DEL USO DEL(LOS) TERRENO(S) SUPERFICIAL(ES).</b></p> <p><b>Observación:</b> La Dirección de Gestión Minera mediante Informe N° 169-2021-MINEM-DGM/DGES del 23 de febrero de 2021, concluye: que, BRILLANDINO MINERALES S.A.C., presentó Declaraciones Juradas respecto a la autorización del terreno superficial; no obstante, adjuntó documentación adicional la misma que fue evaluada en el presente informe, observándose un terreno superficial conforme se describe en el numeral 3.3 del presente informe. (se adjunta copia de Informe N° 169-2021-MINEM-DGM/DGES).</p> <p><b>Análisis.</b> - La Dirección de Gestión Minera mediante Informe N° 256-2021-MINEM-DGM/DGES del 25 de marzo de 2021, concluye: BRILLANDINO MINERALES S.A.C. ha acreditado contar autorización del terreno superficial, de conformidad al Informe N° 169-2021-MINEM-DGM/DGES y el presente informe, respecto al proyecto denominado RIQUEZA. <b>IMPLEMENTADO.</b></p>	X	
f)	<p><b>CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS – CIRA O EL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO, SEGÚN CORRESPONDA</b></p> <p><b>Análisis.</b> - La Dirección de Gestión Minera mediante Informe N° 256-2021-MINEM-DGM/DGES del 25 de marzo de 2021,</p>	X	



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

	REQUISITOS	SI	NO
	concluye: BRILLANDINO MINERALES S.A.C. ha acreditado contar con el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, conforme a lo descrito en el numeral 3.4 del presente Informe. <b>IMPLEMENTADO.</b>		
g)	<p><b>PLANO GENERAL DEBE CONTENER SUPERPUESTAS LAS CONCESIONES MINERAS, TERRENOS SUPERFICIALES, ÁREA GEOREFERENCIAL DE LA DIA APROBADO, ÁREA DEL CIRA, ÁREA DEL PROYECTO Y LAS PLATAFORMAS DE PERFORACIÓN.</b></p> <p><b>Observación:</b> La empresa debe presentar un plano general, donde se observe superpuestas las áreas:                      Concesiones mineras                      Terrenos superficiales                      Área ambiental del proyecto Riqueza                      Área del CIRA                      Área del Proyecto Riqueza</p> <p><b>Análisis.</b> - El titular minero adjunto el mapa de composito general N° 2, indicando las áreas superpuestas solicitadas. <b>IMPLEMENTADO.</b></p>	X	

### 3. INFORMACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN “RIQUEZA”

#### 3.1 Programa de trabajo

- El cronograma estimado del proyecto, tendrá una duración de 09 meses, bajo las siguientes etapas:
  - Construcción
  - Exploración
  - Cierre y
  - Postcierre
  
- El Proyecto de Exploración “Riqueza” considera la ejecución de 14 plataformas de perforación, cada plataforma tendrá un área de 15 m de largo x 15 m de ancho (15 m x 15 m), consiguiendo tener un área de 225 m<sup>2</sup>.  
 En cada plataforma de perforación se construirá dos (02) pozas sedimentación (28 pozas en total) de manejo de fluidos de perforación por cada sondaje, estas pozas permitirán captar los sólidos presentes mediante la sedimentación; y, finalmente recircular el agua clarificada a las maquinarias de perforación. cada poza tendrá un tamaño de 5 m de largo x 4 m de ancho y 1.5 de profundidad, con una capacidad equivalente a 24 m<sup>3</sup>, las pozas podrán ser revestidas con material impermeable para evitar infiltraciones; y que además contarán con un cerco perimétrico (malla o similar) para evitar el acceso de personas y animales silvestres, mientras dure la etapa de perforación. Las pozas de sedimentación estarán ubicadas dentro del área efectiva del Proyecto, lejos de cualquier cuerpo de agua.
  
- Asimismo, se estima habilitar aproximadamente 3,473 m de accesos peatonales nuevos hacia las plataformas. La profundidad aproximada de remoción de material

será de 0.30 m en promedio en lugares que fuera necesario; con un ancho aproximado no mayor de 2 m.

- El cronograma mensual detallado de las actividades del Proyecto de exploración se presenta a continuación.

### CRONOGRAMA DETALLADO E INVERSIONES DEL PROYECTO “RIQUEZA”

Etapa	Actividad	Tiempo de duración en meses									Presupuesto (\$)
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	
Construcción	Campamento										190,000
	Accesos										
	Plataformas										
Exploración	Perforación diamantina										1'350,000
	Evaluación de resultados										
	Monitoreo Ambiental										
Cierre	Cierre progresivo										115,000
	Cierre final										
Post Cierre	Post cierre (monitoreo ambiental)										45,000
Total											1'700,000

### 3.2 Acreditación del Terreno Superficial

La Dirección de Gestión Minera mediante Informe N° 256-2021-MINEM-DGM/DGES del 25 de marzo de 2021 concluye: BRILLANDINO MINERALES S.A.C. ha acreditado contar con la autorización del terreno superficial, de conformidad al Informe N° 169-2021-MINEM-DGM/DGES y el presente informe, respecto al proyecto denominado “Riqueza”.

Por otra parte, el **área efectiva** del proyecto es donde se emplazará las actividades de exploración y está conformada por el área de actividad minera (AAM) 281.91 ha y área de uso minero (AUM) 4.04 ha y comprende un área total de 285.95 ha.

#### Área de actividad minera del proyecto “Riqueza”

N°	COORDENADAS UTM WGS84 ZONA - 18s	
	ESTE	NORTE
1	459010	8596230
2	459900	8596230
3	460450	8596700
4	461370	8596700
5	461370	8596150
6	461750	8595900
7	461750	8595250
8	460900	8594850
9	460350	8595640
10	459010	8595640



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

### Área de uso minera del proyecto “Riqueza”

Nº	COORDENADAS UTM WGS84 ZONA 18s	
	ESTE	NORTE
1	460255	8594760
2	460355	8594835
3	460485	8594835
4	460585	8594760
5	460585	8594690
6	460255	8594690

### Ubicación de las plataformas de perforación

Nº PLATAFORMA	Nº PERFORACIONES	COORDENADAS UTM WGS84 – Zona 18s		COTA (m)
		ESTE	NORTE	
1	1	459292.4	8595914.7	4433
2	1	459658	8595827.1	4346
3	1	459731.7	8595671.3	4313
4	1	459955.6	8595831.3	4259
5	1	460174.4	8596278.6	4178
6	1	460788.6	8596244.9	4376
7	1	460763.2	8596058	4363
8	1	460900.8	8595328	4232
9	1	461444.9	8595791.5	4353
10	1	460513.8	8596474.1	4186
11	1	461280	8596601	4502
12	1	460984.8	8595895.4	4349
13	1	461370.5	8595895.4	4349
14	1	460440.7	8596278.2	4189

### Ubicación de los componentes auxiliares

COMPONENTE	CANTIDAD	ANCHO (m)	LARGO (m)	ÁREA (m <sup>2</sup> )	PROFUNDIDAD (m)	VOLUMEN (m <sup>3</sup> )
Acceso Nuevo	1	2	3473	6946	0.3	2083.8
Poza de Lodos	28	4	4	16	1.5	24
Baño Portátil	2	1.5	1.5	2.25	0.1	0.225
Campamento	1	42	88	3696	0.3	1108.8
Reservorio de Agua	2	2.5	2.5	6.25	0.3	1.875

#### **4. CONSULTA PREVIA**

El Informe N° 169-2021-MINEM-DGM/DGES del 23 de febrero de 2021 e Informe N° 256-2021-MINEM-DGM/DGES del 25 de marzo de 2021 señalaron lo siguiente:

- 4.1 Los artículos 2° y 7° de la Ley N° 29785, “Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)”, regulan la definición de derecho a la consulta y señalan los criterios de identificación de los pueblos indígenas.
- 4.2 El artículo 8° del Reglamento, de la Ley N° 29785, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC, establece en el numeral 8.1, que “la entidad promotora identifica al o los pueblos indígenas, que pudieran ser afectados en sus derechos colectivos por una medida administrativa o legislativa, y a sus organizaciones representativas, a través de la información contenida en la Base de Datos Oficial.” Al respecto, cabe precisar que la entidad promotora que alude la norma, en este caso, resulta ser el Ministerio de Energía y Minas, y en cuanto a la Base de Datos Oficial de los Pueblos Indígenas, su elaboración, consolidación y actualización resultan ser funciones del Vice Ministerio de Interculturalidad de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 4.3 Conforme a la facultad señalada en el Reglamento de la Ley de consulta previa, mediante Informe N° 0014- 2021-MINEM-DGM-DTM/IEX del 15.02.2021 e Informe N° 0025-2021-MINEM-DGM-DTM/IEX del 04.03.2021, se señaló lo siguiente:

#### **“INFORME N° 0025-2021-MINEM-DGM-DTM/IEX**

##### **3. ANÁLISIS Y DESARROLLO**

(...)

*3.1 Con relación a la superposición cartográfica entre el área que comprende el proyecto mencionado con la información de lengua materna del censo poblacional 2007 realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, se hace de su conocimiento que el proyecto en consulta se encuentra ubicado en el departamento de Huancavelica, provincia de Huancavelica y el distrito de Acobambilla; de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, en dicha circunscripción, el idioma que predomina es el Castellano con el 71.72 % de la población en el distrito de Acobambilla.*

*3.2 El Ministerio de Cultura, a través de la página web: <http://bdpi.cultura.gob.pe/busqueda-de-comunidades-campesinas>, ofrece información de las comunidades campesinas, que de manera preliminar, han sido identificadas como parte de pueblos indígenas andinos, del cual se observa que para el distrito de Acobambilla, se han registrado comunidades campesinas sin georreferenciación conforme se detalla en el siguiente cuadro:*

**CUADRO N° 1 – (No georreferenciada)**

<b>N°</b>	<b>NOMBRE DE LA COMUNIDAD</b>	<b>RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO</b>	<b>GEORREFERENCIACIÓN</b>
1	Ancapa	R S s/n	No
2	Jerusalén	--	No





PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Nº	NOMBRE DE LA COMUNIDAD	RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO	GEORREFERENCIACIÓN
3	San Antonio	R.1089-AE-ORAMS-X.	No
4	San Martín	R.D.072-95-DSRA-Hvca.	No
5	San Miguel	R.S. 473.	No
6	Telapaccha	R.S. 88.	No
7	Viñas	R S s/n	No
8	Vista Alegre	R.E.012-ORAMS-X.	No

Fuente: BASE DE DATOS DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS (BDPI)-MINISTERIO DE CULTURA

(...)

3.5 La Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros – DGAAM del MINEM, mediante Resolución Directoral N° 002-2021/MINEM-DGAAM del 14 de enero de 2021, aprobó la Ficha Técnica Ambiental (FTA) del proyecto de exploración minera “Riqueza” presentada por BRILLANDINO MINERALES S.A.C. Habiéndose efectuado la superposición con el área de influencia ambiental directa planteada en la solicitud del instrumento ambiental del proyecto de exploración, la cual se superpone a la comunidad campesina San José de Acobambilla.

(...)

#### 4. CONCLUSIONES

4.1. Se ha determinado que de acuerdo a la información de lengua materna del Censo Poblacional 2007 del INEI, que, en dicha circunscripción, el idioma que predomina es el Castellano con el 71.72 % de la población en el distrito de Acobambilla.

4.2. De acuerdo a la base de datos del Ministerio de Cultura se han registrado comunidades campesinas, identificadas preliminarmente como pueblos indígenas para el distrito de Acobambilla, la cual se describe en el punto 3.2 del presente informe, concluyéndose que no se puede determinar que si dentro del área de influencia ambiental directa de proyecto se superpone o no las comunidades campesinas, en razón a que dicha Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios - BDPI no proporciona información de las coordenadas de la comunidad.

4.3. Cabe agregar, que conforme a la base de datos sobre comunidades Tituladas y Reconocidas de COFOPRI, ha identificado comunidades en el distrito de Acobambilla, la cual se describe en los puntos 3.3 y 3.4 del presente informe<sup>1</sup>; concluyéndose lo siguiente:

1 CUADRO N° 2 – (Tituladas)

Nº	COMUNIDAD CAMPESINA	DISTRITO	EXTENSIÓN SUPERFICIAL (ha)
DEPARTAMENTO: HUANCAMELICA PROVINCIA: HUANCAMELICA (090100)			
1	ANCAPA	ACOBAMBILLA	2986.7500
2	SAN ANTONIO	ACOBAMBILLA	3358.8700
3	SAN JOSE DE	ACOBAMBILLA	17181.2500

CUADRO N° 3 – (Reconocidas)

Nº	COMUNIDAD CAMPESINA	DISTRITO	RESOLUCIÓN N°
DEPARTAMENTO: HUANCAMELICA PROVINCIA: HUANCAMELICA (090100)			
1	ANCAPA	ACOBAMBILLA	R.S. s/n
2	SAN ANTONIO	ACOBAMBILLA	R.1089-AE-ORAMS-X.
3	SAN JOSE DE	ACOBAMBILLA	R.S. s/n



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

• Las Comunidades Campesinas de Ancapa, San Antonio, San Martín, San Miguel, Telapaccha, Viñas, Vista Alegre y San José de Puituco cuentan con georreferenciación, las cuales no se superponen al área de influencia ambiental directa del proyecto. Observándose que la comunidad campesina de San José de Acobambilla se superpone al área de influencia ambiental directa del proyecto en consulta.

• La Comunidad Campesina de Jerusalén, no cuenta con georreferenciación, por lo tanto, no se puede determinar la existencia o no de superposición con el área de influencia ambiental directa del proyecto.”

4.4 La Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros – DGAAM del MINEM, mediante Resolución Directoral N° 002-2021/MINEM-DGAAM del 14 de enero de 2021, aprobó la Ficha Técnica Ambiental (FTA) del proyecto de exploración minera “Riqueza” presentada por BRILLANDINO MINERALES S.A.C. Habiéndose efectuado la superposición con el área de influencia ambiental directa planteada en la solicitud del instrumento ambiental del proyecto de exploración, la cual se superpone a la comunidad campesina San José de Acobambilla.

4.5 La empresa minera BRILLANDINO MINERALES S.A.C., ha presentado información complementaria señalando que la comunidad campesina y/o centro poblado Jerusalén no se encuentra dentro del área de influencia ambiental directa del proyecto, la cual solicita la aprobación automática a la autorización de inicio de actividades de exploración minera del proyecto “Riqueza”.

Se ha realizado la superposición cartográfica del cuadro de coordenadas proporcionada por la empresa, el cual no tiene ubicación espacial (DATUM - WGS84 o PSAD56), se asumió la ubicación en DATUM - WGS84\_18S, con la base de datos georreferenciada que dispone la DGM a la fecha, no se superpone al área de influencia ambiental directa del proyecto en consulta, como se muestra en el mapa de ubicación adjunto.

El Ministerio de Cultura, publica un listado de comunidades preliminarmente identificados como pueblos indígenas andinos, listado referencial (Base de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios – BDPI), el cual no incluye información cartográfica de coordenadas de dichas comunidades.

El proyecto en consulta se encuentra ubicado en el distrito de Acobambilla, departamento y provincia de Huancavelica. Realizada la consulta en la Base

	ACOBAMBILLA		
4	SAN JOSE DE PUITUCO	ACOBAMBILLA	5228.1250
5	SAN MARTIN	ACOBAMBILLA	6180.6250
6	SAN MIGUEL	ACOBAMBILLA	4229.3700
7	TELAPACCHA	ACOBAMBILLA	15667.1900
8	VIÑAS	ACOBAMBILLA	4911.8700
9	VISTA ALEGRE	ACOBAMBILLA	4185.6250
10	VISTA ALEGRE	ACOBAMBILLA	1324.2000

Fuente: COFOPRI - Directorio de Comunidades Campesinas del Perú 200 9.

	ACOBAMBILLA A		
4	SAN JOSE DE PUITUCO	ACOBAMBILLA	R.D.091-95-DSRA-Hvea.
5	SAN MARTIN	ACOBAMBILLA	R.D.072-95-DSRA-Hvea.
6	SAN MIGUEL	ACOBAMBILLA	R.S. 473.
7	TELAPACCHA	ACOBAMBILLA	R.S. 88.
8	VIÑAS	ACOBAMBILLA	R.S. s/n



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

*de Datos de Pueblos Indígenas u Originarios – BDPI, da como resultado ocho (08) pueblos indígenas, dentro de los cuales se encuentra el pueblo indígena Jerusalén como se observa en el cuadro N° 01.”*

- 4.4 Al respecto, en los Informe N° 0014-2021-MINEM-DGM-DTM/IEX e Informe N° 0025-2021-MINEM-DGM-DTM/IEX, se señalaron ocho comunidades campesinas que de manera preliminar, han sido identificadas por el Ministerio de Cultura como parte de pueblos indígenas andinos, en el distrito de Acobambilla las cuales son: Ancapa, Jerusalén, San Antonio, San Martín, San Miguel, Telapaccha, Viñas y Vista Alegre; asimismo, de las conclusiones de ambos informes se indica que, de la información proporcionada por COFOPRI, las comunidades antes mencionadas a excepción de Jerusalén se encuentran georreferenciadas y no se superponen al área de influencia ambiental directa del proyecto.
- 4.5 Por otra parte, se hace mención que en las conclusiones del Informe N° 0014-2021-MINEM-DGM-DTM/IEX del 15.02.2021, que la Comunidad Campesina Jerusalén, no contaba con georreferenciación, por lo tanto, no se podía determinar la existencia o no de superposición con el área de influencia ambiental directa del proyecto.
- 4.6 Posteriormente, mediante Escrito N° 3122569 del 16.02.2021 BRILLANDINO MINERALES S.A.C., presentó información complementaria.
- 4.7 En ese sentido, se elaboró el Informe N° 169-2021-MINEM-DGM/DGES del 23.02.2021. Y, con relación al análisis de consulta previa, se recomendó a la Dirección Técnica Minera evaluar la información técnica complementaria remitida por la administrada mediante Escrito N° 3122569 del 16.02.2021
- 4.8 En consideración a ello, a través del Informe N° 0025-2021-MINEM-DGM-DTM/IEX del 04.03.2021, se evaluó la información complementaria presentada por la administrada mediante el Escrito N° 3122569, respecto a la comunidad campesina y/o centro poblado Jerusalén. De las conclusiones del referido informe se señala que realizaron la superposición cartográfica del cuadro de coordenadas proporcionada por la empresa, el cual no tiene ubicación espacial (DATUM - WGS84 o PSAD56), sin embargo, asumieron la ubicación en (DATUM - WGS84\_18S), con la base de datos georreferenciada que dispone la DGM a la fecha, no superponiéndose la comunidad campesina y/o centro poblado Jerusalén al área de influencia ambiental directa del proyecto en consulta.
- 4.9 Por tanto, las ocho comunidades campesinas que, de manera preliminar, han sido identificadas por el Ministerio de Cultura como parte de pueblos indígenas andinos, en el distrito de Acobambilla; no se superponen al área de influencia ambiental directa del proyecto.
- 4.10 Con relación a la comunidad campesina de San José de Acobambilla, la cual se superpone al área de influencia ambiental directa del proyecto en consulta. Es preciso señalar que la misma no está identificada por el Ministerio de Cultura como parte de pueblos indígenas andinos, en el distrito de Acobambilla, conforme al Cuadro N° 1 de los Informe N° 0014-2021-MINEM-DGM-DTM/IEX e Informe N° 0025-2021-MINEM-DGM-DTM/IEX.

## **5. CONCLUSIONES**

- 5.1 BRILLANDINO MINERALES S.A.C., cumplió con implementar los requisitos legales y técnicos exigidos en el procedimiento AM01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Energía y Minas y con lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-EM correspondiente a su solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración “RIQUEZA”, ubicado en el distrito de Acobambilla, provincia y departamento de Huancavelica.
- 5.2 Conforme a lo señalado la Dirección de Gestión Minera, mediante Informe N° 214-2021-MINEM-DGM/DGES, del 10 de marzo de 2021, las ocho comunidades campesinas que, de manera preliminar, han sido identificadas por el Ministerio de Cultura como parte de pueblos indígenas andinos, en el distrito de Acobambilla; no se superponen al área de influencia ambiental directa del proyecto. Asimismo, respecto a la comunidad campesina de San José de Acobambilla, la cual se superpone al área de influencia ambiental directa del proyecto en consulta, la misma no está identificada por el Ministerio de Cultura como parte de pueblos indígenas andinos, en el distrito de Acobambilla, conforme al Cuadro N° 1 de los Informe N° 0014-2021-MINEMDGM-DTM/IEX e Informe N° 0025-2021-MINEM-DGM-DTM/IEX. En ese sentido, la Dirección Técnica Minera debe proseguir con el trámite.

## **6. OPINIÓN**

- 6.1 Autorizar a BRILLANDINO MINERALES S.A.C., el inicio de actividades de exploración del proyecto minero “Riqueza”, ubicado en el distrito de Acobambilla, provincia y departamento de Huancavelica.
- 6.2 Remitir copia del presente informe y la resolución respectiva al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, para los fines de sus competencias.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento.

Lima, 14 de abril de 2021

Firmado digitalmente por ASCANOA SAPAICO Carlos  
Alfredo FAU 20131368829 soft  
Institución: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2021/04/14 11:56:51-0500

-----  
Ing. Carlos Alfredo Ascanoa Sapaico  
CIP N° 57804  
Dirección Técnica Minera



Lima, 14 de abril de 2021

Visto el informe que antecede y que esta Dirección encuentra conforme: **ELÉVESE** el proyecto de la resolución directoral a la Dirección General de Minería, para los fines correspondientes. **NOTIFÍQUESE** a **BRILLANDINO MINERALES S.A.C.**, para su conocimiento. **REMÍTASE** copia del informe precedente al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, para los fines de sus competencias. Hecho, vuelva el expediente a la Dirección Técnica Minera.

Firmado digitalmente por OJEDA  
ZEVALLOS Vilmar Asisclo FAU  
20131368829 soft  
Institución: Ministerio de Energía y Minas  
Motivo: Firma del documento  
Fecha: 2021/04/14 12:04:03-0500

-----  
Ing. Vilmar Asisclo Ojeda Zevallos  
Director  
Dirección Técnica Minera

**Trascrito a:**

**BRILLANDINO MINERALES S.A.C**

Calle El Boulevard N°182 Oficina N°301, Urbanización Hogares de Monterrico Chico  
Santiago de Surco - Lima 33

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA - OSINERGMIN**

Bernardo Monteagudo N° 222

**Magdalena del Mar - Lima 17**

**ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA**

José Faustino Sánchez Carrión N° 603 – 607 y 615

**Jesús María - Lima 11**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL - SUNAFIL**

Av. Salaverry N° 655 – 5º Piso

**Jesús María - Lima 11**